

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 3 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2690

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 19.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-

rras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 53 de 1917, de 14 de Marzo, sobre el ramo de Telégrafos. 7451

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 125 de 1917, de 3 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 150 de 1914. 7452

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 91 de 1917, de 3 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación. 7452

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 34, de 8 de Mayo de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A. 7452

Resolución número 35, de 8 de Mayo de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A. 7452

Resolución número 60, de 26 de Julio de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor Nicanor Villalaz. 7452

Resolución número 61, de 30 de Julio de 1917, recaída a un memorial del señor Rodolfo Romo Leroux. 7452

Certificado número 280 de registro de marca de fábrica. 7453

Certificado número 107 de registro de marca de fábrica. 7453

Certificado número 21 de registro de marca de comercio. 7453

POLICÍA NACIONAL

Primera Sección

Acta de la Revista de Comandante pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional, el día 3 de Agosto de 1917. 7453

Avisos oficiales. 7453-54

PODER LEGISLATIVO

LEY 53 DE 1917 *

(de 14 de Marzo)

sobre el ramo de Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley, se establece la siguiente tarifa:

Para o de cualquier punto de la República por cada diez palabras, diez centésimos de balboa (B. 0.10) y por cada diez palabras adicionales o fracción de este número, cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Los telegramas cifrados, en clave o en idioma extranjero, pagarán el doble de la tarifa.

Los telegramas urgentes con aviso de recibo y recomendados, pagarán un sobre-portal de diez centésimos de balboa, por cada una de esas condiciones.

Los telegramas cuya confrontación se solicite pagarán el doble de la tarifa, pero si el hubiere ocurrido error en la transmisión, por culpa del empleado operador, será de cargo de éste el sobre-portal respectivo, que le será devuelto al interesado.

Los telegramas a hacer seguir pagarán tantas veces tarifa ordinaria cuantos sean los diferentes destinos que se ordenen.

Los telegramas de la Prensa y para la Prensa que contengan noticias de indiscutible interés público, tendrán derecho a un descuento de cincuenta por ciento de la tarifa ordinaria, siempre que sean redactados en idioma castellano.

Artículo 2o. FRANQUICIA TELEGRÁFICA: Tendrán derecho a franquicia telegráfica, los Diputados a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Comandante de la Policía, los Gobernadores de Provincias, los Presidentes de los Consejos Municipales, los Jueces y funcionarios de Instrucción, en averiguación de delitos y las personas que respondan a los despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.

Estos despachos, que se denominarán francos, no pagarán porte alguno, pero deberá llevarse un registro especial de ellos en el que serán anotados con su valor correspondiente como si hubiesen pagado, y deberán ser suscritos con la firma del expedidor, para ser transmitidos.

Artículo 3o. DEVOLUCION DE PORTES TELEGRÁFICOS: Todo expedidor tendrá derecho a la devolución del valor pagado por la transmisión.

* Por haberse agotado la edición de la "Gaceta Oficial" número 2594 en donde se publicó por primera vez esta Ley, se publica nuevamente.

sión de un despacho, en los casos siguientes:

1o. Cuando por interrupción de la línea, al tiempo de la transmisión no hubiere podido enviarse el despacho;
2o. Cuando por errores notables en la transmisión, o por retardo en ella, el despacho no hubiere podido llenar su objeto;

3o. Cuando el expedidor retrase el despacho antes de comenzar su transmisión.

Artículo 4o. Todo empleado de telégrafo que viole el secreto de la correspondencia que se transmite por su intermedio, o que altere voluntariamente el contenido de un despacho en perjuicio de la persona que lo envía o de aquella a la cual es enviado, será castigado con una multa que no excederá de quinientos bolboas, o con prisión que no pasará de un año, o con una y otra pena juntamente, sin perjuicio de las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar a favor del Pisco o de las partes perjudicadas, según el caso.

Artículo 5o. Todo empleado que cometiere alguno de los delitos penados en esta Ley, quedará inhabilitado para ejercer cargo público por el término de uno a cinco años, sin perjuicio de las demás penas que rigen el caso correspondiente.

Artículo 6o. Los empleados de telégrafo que, por cualquier motivo intervieran en la transmisión de telegramas o conferencias telegráficas, no sólo les está prohibido confiar a personas extrañas el contenido de los despachos o el tema de las conferencias telegráficas, sino que tampoco pueden decir ni hacer sugerencias respecto de la existencia de tales telegramas o de la celebración de tales conferencias.

Artículo 7o. Los telegramas que se depositen en las oficinas telegráficas después de las diez de la noche y antes de las siete de la mañana, para ser despachados inmediatamente, se considerarán urgentes y pagarán el porte que como a tales corresponde.

Artículo 8o. La liquidación y pago del porte de los telegramas y conferencias telefónicas se hará por medio de sellos especiales para este objeto.

Artículo 9o. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar el servicio telefónico de larga distancia con el interior de la República, y para reglamentar el sistema de pagos por medio de sellos, para establecer la tarifa telefónica a larga distancia y para organizar este servicio.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CHIRÓ L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Marzo de 1917.

7452

GACETA OFICIAL

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 125 DE 1917

(de 3 de Agosto)

por el cual se reforma el Decreto número 160 de 1914.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Reformase el artículo 10. del Decreto número 160 de 1914 en el sentido de que el Comandante Jefe del Cuerpo de Policía Nacional dispondrá de veinticinco balboas (25.00) mensuales, para gastos imprescindibles del servicio que demandan atención inmediata y de los cuales no sea posible obtener comprobantes.

Artículo 20.—Este Decreto comenzará a regir con la anterioridad del día 10. de Julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 91 DE 1917

(de 3 de Agosto)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese a la señorita Anaís Ma. Cervera, Profesora de la clase de coros y pianista repetidora de la clase de canto del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita Elena Jované, Profesora del 1.º año de la clase de piano preparatorio, con cinco horas de clase semanales, en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreu.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 34.—Panamá, 8 de Mayo de 1917.

En escrito fechado el 25 de Enero del corriente, el señor V. Endara A., ejerciendo el poder legal que le ha conferido la KELLOGG TOASTED CORN FLAKE Co., de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, que previas las formalidades legales le fuera registrada una marca de fábrica que han adoptado sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, una composición soluble para la preparación de una bebida alimenticia.

La marca consiste en la palabra distintiva "DRINKET".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de que se han hecho los pagos de los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que asimismo se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos (país de su origen) bajo el número 192,416; que se han depositado cuatro marbetes y un císe de la marca; y, por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2535, correspondiente al día 27 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la KELLOGG TOASTED CORN FLAKE Co., domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 8 de Mayo de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 255 expídi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 8 de 1917.

En escrito fechado el 25 de Enero del corriente año, el señor Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que le ha conferido la KELLOGG TOASTED CORN FLAKE COMPANY, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, que previas las formalidades legales le fuera registrada la marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un producto alimenticio preparado de trigo.

La marca consiste en la palabra distintiva "KRUMBLES" escrita en letras blancas sobre un cuadrilátero negro.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro así como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un císe de la marca; que el señor Endara ha presentado el poder que le acredita para actuar en este asunto; y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2535 correspondiente al día 27 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la KELLOGG TOASTED CORN FLAKE Co., domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, Mayo 8 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 257 expídi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor Nicanor Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 60.—Panamá, 25 de Julio de 1917.

En escrito de fecha 12 de Octubre del año de 1916, el señor Nicanor Villalaz en su propio nombre solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de comercio para amparar y distinguir un ron que elabora en esta ciudad.

La marca consiste en una tarjeta de forma rectangular y de fondo blanco

en la cual se representa un pequeño armario en que se destacan seis botellas en la parte superior; cuatro vasijas (dos vasos, una tacita y una copa) en una tabilla debajo de las botellas; un vaso agarrado una de las asas en la parte superior de la copa; en la parte superior de la tarjeta se lee con letras rojas: "Ron Nacional"; y en la parte inferior al pie del armario se leen las siguientes palabras, también con letras rojas: propiedad de N. Villalaz. Panamá, reservándose el dueño el derecho de usar esta marca en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber pagado los derechos respectivos; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un císe de la marca, y por último que dicha solicitud fue publicada en la "Gaceta Oficial" número 2605, correspondiente al día 24 de Abril del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor Nicanor Villalaz, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 26 de Julio de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 21 expídi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 61

recalca a un memorial del señor Rodolfo Romo Leroux.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 26 de Julio de 1917.

En escrito fechado el día 3 de Julio del corriente año, el señor Rodolfo Romo Leroux, ejerciendo el poder legal conferido por la Compañía anónima denominada "BARCLAY & Co." de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fué registrada en esta República el día 5 de Junio de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 5 de Junio el señor Heliodoro Patiño, apoderado legal entonces de la Compañía Barclay & Barclay, solicitó y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada para amparar y distinguir en el comercio los jabones de

su elaboración; que la marca es igual al marbete que se adhiera a esta Resolución, la que fué registrada por medio del Certificado número 35, y por Resolución de fecha 5 de Junio de 1907; que como se ve, el período de DIEZ (10) años por que fué registrada caducó el día 5 de Junio de 1917, habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento; q' hay constancia de q' se han pagado los derechos de renovación del registro de la marca de que se trata; y por último, que el señor Rodolfo Rcmo Leroux ha presentado los corresponsales y poder que lo acreditan para actuar en el asunto.

Por tanto,

Se resuelve:

Renovar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 5 de Junio de 1917, a favor de la Compañía anónima denominada "BARCLAY & Co.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el registro de la tantas veces mencionada marca de fábrica, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

CERTIFICADO NUMERO 236 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Mayo de 1917.—Caduca: 8 de Mayo de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo de derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 34, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "KELLOGG TOASTED CORN FLAKE CO.", de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, para una composición soluble para la preparación de una bebida alimenticia que se elabora o fabrica en Battle Creek, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2335 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 27 de Enero de 1917.

Panamá, ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra distintiva: "DRINKET".

CERTIFICADO NUMERO 237, de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Mayo de 1917.—Caduca: 8 de Mayo de 1927.

RAMON M. VALDES.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo de derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 35, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "KELLOGG TOASTED CORN FLAKE COMPANY", para un producto alimenticio preparado de trigo que se elabora o fabrica en Battle Creek, Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2335 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 27 de Enero de 1917.

Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra distintiva "KRUMLES" escrita en letras blancas sobre un cuadrilátero negro.

CERTIFICADO NUMERO 21, de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1917.—Caduca: 26 de Julio de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo de derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 54, de esta misma fecha, una marca de comercio de Nicanor Villalaz, para un ron de su elaboración con materias primas del país, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Octubre de 1916 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2695 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 24 de Abril de 1917.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en una tarjeta de forma rectangular y de fondo blanco, en la cual se representa un pequeño armario en que se destacan seis botellas en la parte superior, cuatro vasijas (dos vasos, una tacita y una copa) en una tabilla debajo de las bo-

teillas, un mono agarrando una de las botellas para servirse de su contenido en una copa que llega asida y en alto en la extremidad del brazo; en la parte superior de la tarjeta se lee con letras rojas: "RON NACIONAL"; y en la parte inferior al pie del armario se leen las siguientes palabras, también con letras rojas: propiedad de N. Villalaz, Panamá, reservándose el dueño el derecho de usar esta marca en toda forma, tamaño y color, sin q' por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Policia Nacional

PRIMERA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional el día 3 de Agosto de 1917.

En la ciudad de Panamá, a las diez a. m. del día tres de Agosto de mil novecientos diez y siete se presentaron a Cuartel Central de Policía el señor Secretario de Gobierno y Justicia, doctor Eusebio A. Morales, y el señor Gobernador de la Provincia, don Pedro A. Díaz, con el fin de pasar la Revista de Comisario reglamentaria, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 5a de 1915.

Acto continuo se dió principio a ella llamando a lista al personal, comenzando por el señor Comandante, quien estuvo presente y atendió con la cortesía requerida a los funcionarios arriba mencionados. Continuada la lista contestaron los Capitanes David Solís T. y José María Aizprúa; el Capitán Secretario de la Comandancia, Ezequiel Valdés A.; el Instructor Teceno, Benjamín Zurita y el Civil Presbítero José Quinzada; el Médico, Nicolás A. Solano y el Practicante Néstor A. Dubarry; el Habilitado General, Saturnino Denis y el Ayudante Pagador, Máximo Heurtematte; los Tenientes José C. Zamora, Saturnino Córdoba Jr., Manuel J. Sosa, Conrado A. Lobo, Francisco Gutiérrez, Juan A. Monterrey, Atanasio Cañizales y Pedro P. Ruiz; los Subtenientes números 1, Víctor M. Durán, 2, Manuel Samaniego, 3, Manuel J. Ortega, 4, Fructuoso Villamarín, 5, Lorenzo Sáenz, 6, Juan Yanes, 7, Alejandro Rueda, 8, Urbano Arsemena, 9, Juan T. Ortega, 11, Abelardo Lozano, 12, Miguel A. Rivaile, 13, Alberto Peña, 14, Santiago Ruiz G., 15, Ramón Luna, 16, Manuel María Morriónes, 17, Horacio de León, 18, Reginaldo Pérez C., 19, C. Santos Villaguirán, 20, Ricardo A. Morales, 21, Domingo Fernández y 22, Fernando Zelaya.

Dejaron de asistir el Capitán Antonio Grimaldo D., con excusa; el Practicante 2o, Manuel Soberón L., con excusa; el Subteniente número 10, Eugenio Medina, por estar enfermo en el Hospital y por la misma causa el Subteniente número 23, Marcos A. Leambre.

De los 496 Agentes contestaron 362, dejando de presentarse 133 por diversas causas, así: 10 por estar enfermos en el Hospital de Santo Tomás, según certificado del Secretario de dicho establecimiento; 46 por estar de servicio en los demás distritos de la Provincia según lista que presentó el señor Gobernador; 22 por estar en escoltas de presos que trabajan en obras públicas según informe del señor Secretario de Fomento; 6 con permiso; 1 por estar guardando el depósito de explosivos; 4 sin excusa; 4 por estar enfermos en su casa y 5 por estar en comisión.

También dejaron de asistir sin excusa el caballero Gabriel Campos y los ordenanzas José A. Ruiz y Car-

los Vergara; a este último se le impuso un castigo por orden del señor Secretario de Gobierno porque estando en el Cuartel no quiso presentarse; el chauffeur Daniel Pozoti tampoco se presentó por estar de servicio en esos momentos.

En el transcurso de la revista, que fue suspendida a las 11 y 30 a. m., para reanudarla a las 3 p. m., el señor Secretario de Gobierno y Justicia objetó que había muchos Agentes sin uniforme y pidió una lista de todos ellos; ordenó que el Inspector de Tráfico se uniformara con el traje reglamentario y no como hasta ahora lo viene haciendo; también observó que había gran número de individuos inválidos que no prestaban ningún servicio activo; expuso que se iba a interesar en el establecimiento del Monte Pío para el Cuerpo de Policía, de que trata el Artículo 17 de la Ley 51 del presente año, con el fin de evitar que figuren como Agentes del Cuerpo individuos que están incapacitados, perjudicando de este modo el servicio regular.

El Comandante impuso un arresto de tres días al Agente número 226, Manuel Flores, por presentarse a la revista sin uniforme.

A las 4 y 30 p. m. se terminó la revista y para constancia se firma la presente Acta por los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

El Comandante 1er. Jefe,

R. Estripeaut.

El Secretario de la Comandancia,

Ezequiel Valdés A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento del público, que en el juicio ejecutivo que el suscrito Juez Ejecutor Municipal, sigue contra Julián Vorete por suma de pesos que adeuda al Municipio de Aguadulce, se ha embargado por providencia de fecha catorce de Julio de este año, el siguiente bien:

Una huerta ubicada en esta ciudad en el barrio del Otro Lado entre estos linderos:

Norte, camino que conduce al Paso de los Pozos; Sur, camino que conduce a Las Salinas; Este, predio de la sucesión del señor José M. Sierra, y Oeste, camino de Las Salinas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 206 de la Ley 105 de 1896, se cita a los que se crean con derecho en el bien embargado para que lo hagan valer en juicio de tercera.

Y para los efectos del artículo citado, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho del Juzgado Ejecutor Municipal por el término de treinta (30) días, hoy, diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana (9 a. m.).

El Juez,

A. Cruz D.

El Secretario ad-hoc,

José I. Martínez.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, al público,

Hace saber:

Que el señor Luis de León por medio de apoderado ha solicitado a esta Oficina la adjudicación de diez hectáreas de terreno, a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

El que suscribe, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ante usted con la venia de estilo, manifiesto: Que haciendo uso del poder que con fecha 14 del mes que rige me confirió el señor Luis de León, vecino del Distrito de Montijo, para que en su nombre solicitara ante usted la adjudicación a título gratuito, de diez hectáreas de terreno, ubicadas en el Distrito, me permito, pues, de la manera más respetuosa, solicitar de esa Administración, para mi poderante, la adjudicación a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

El terreno que solicito se encuentra dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, Sur y Oeste, montes incultos, y por el Este, con un predio del señor José Angel Batista, que denomina el "Maguay", nombre que en adelante conservará.

Acompaño, pues, las pruebas que acreditan el derecho que le asiste a mi poderante para hacer dicha solicitud, así como las de que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Julio 12 de 1917.

Daniel Pinilla."

Para que sirva de formal notificación, al que se crea perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija este aviso por el término de treinta días en lugar público de este Despacho, hoy 10 de Agosto de 1917, a las tres de la tarde; otro igual se fijará en la Alcaldía Municipal de Montijo, y copia auténtica de él se remitirá a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

Santiago, Julio 31 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

3 vs. 2

José E. Bustamante.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Juan M. Guevara, mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, ha solicitado ante esta Administración la adjudicación a título gratuito de cinco hectáreas de terreno, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Juan M. Guevara, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ante usted con el debido respeto solicito: En uso de la facultad que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme a título

gratuito, un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en esta ciudad, en el sitio denominado "Paso de Las Tablas" y el cual se encuentra dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte y el Oeste, con el río de Los Chorrros; por el Sur, con un monte del señor Jacinto Villar, y por el Este, con el monte del señor Aurelio García.

El terreno que solicito lo denominaré "El Paso de las Tablas".

Acompaño al presente escrito las pruebas que acreditan que el terreno que solicito es de los adjudicables, según la Ley.

Suplico, pues, al señor Administrador se sirva dar a esta solicitud el curso legal que le corresponde.

Santiago, Junio 28 de 1917.

Juan Guevara."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, hoy 10 de Agosto de 1917; otro se remitirá para su fijación en el Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito y copia del mismo se remitirá a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

Santiago, Julio 31 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

3 vs.—2

José E. Bustamante.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, al público

Hace saber:

Que el señor Luis Puga, en su propio nombre, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Oficina la adjudicación de diez hectáreas de terreno, a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente, de diez hectáreas de terreno ubicadas en el sitio denominado "Montenegro", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río de Santa María; por el Sur, sabanas; por el Este, rastrojos, y por el Oeste, hacedero de Valdés; este lote de terreno lo denominaré "Montenegro".

Hago uso en esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, agricultor y deseo concretarme a la agricultura; no poseo propiedad raíz bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, 23 de Julio de 1917.

A ruego de Luis Puga por no saber firmar, lo hago yo,

Eusebio Rodríguez."

Y para que sirva de formal notificación al que se halle lesionado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de

este Despacho, hoy 10. de Agosto de 1917, a las 3 p. m.; otro igual se remitirá para su fijación en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito y copia auténtica se remitirá para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Santiago, 10. de Agosto de 1917.

El Administrador de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

José E. Bustamante.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas

Hace saber:

Que el señor Eustacio Hidalgo, vecino de este Distrito, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad de un terreno ubicado en el sitio denominado "El Guabino", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, "La Quebrada de la Corocita"; por el Sur, el charco del "Español"; Saliente, el río "Curibora", y al Poniente, "El Guabino".

Hago esta solicitud de la gracia en que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Junio 3 de 1917.

A ruego de Eustacio Hidalgo, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso por el término de treinta días hábiles, en el lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se envía al editor de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Junio 19 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

3 vs. 3

A. E. Calviño.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coelá,

Hace saber:

Que los señores Florencio, Esteban y Bonifacio Núñez, Juan y Feliciano Mendoza, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de 25 hectáreas, ubicado en el lugar de "El Gago", por medio del memorial que se inserta:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, Florencio, Esteban y Bonifacio Núñez, Juan y Feliciano Mendoza, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un

gloto de terreno ubicado en el lugar de "El Gago", cuyos linderos son los siguientes:

Norte, predios de los señores Doroteo y Tomás Agrazal; Sur, potreros del Municipio; Este, cañal que conduce a Las Barrancas, y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es como de veinticinco hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913 sobre tierras (artículo 91), ni en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Rogamos a usted dar a esta solicitud la tramitación legal.

Esta solicitud la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 citada. Se llamará "El Delirio".

Penonomé, 6 de Junio de 1917.

A ruegos de Florencio Núñez, que dice no sabe firmar, lo hago yo,

Agustín Alzamora.

Por ruegos de Esteban Núñez, lo hace

Sixto Núñez.

A ruegos de Juan Mendoza que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

José León Buitrago.

A ruegos de Feliciano Mendoza, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Marcel Buitrago G.

Bonifacio Núñez."

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se hará publicar por tres veces en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete.

Penonomé, Julio 28 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Micene Badilla G.

El Secretario,

3 vs. 2

R. de la Guardia y G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 10. del Circuito de Bocas del Toro, por el presente cita, llama y emplaza al señor Alfred Brown Price, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su última publicación en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa Enriqueta Mora de Brown por medio de apoderado.

Para que sirva de formal notificación al demandado señor Brown Price, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diecisiete.

El Juez,

Zenón Návalo.

El Secretario,

6 vs.—5

José Antonio Grimas.